

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00081-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ARLEX DARIO ACOSTA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación por aviso con resultado positivo. Sírvase proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No 286

Timbío, Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 240 de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por lo valores adeudados en el pagaré Número **No 069176100019198** que respalda la obligación No **9170304947** y el pagaré No **4481860003504443** que respalda la obligación No **4481860003504443**, siendo exigibles las siguientes sumas de dinero:

Pagare **No 069176100019198** que respalda la obligación No **9170304947**.

- Por la suma **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por capital adeudado.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$873.538)** por los intereses remuneratorios o de plazo causados, sobre la anterior suma, liquidados desde el 08 de agosto de 2018 hasta 08 de agosto de 2019
- Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$671.996)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 09 de agosto de 2019 hasta 05 de junio de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00081-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ARLEX DARIO ACOSTA

- Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital en mención, desde el **06 de junio de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación**, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS mcte (\$27.749) correspondiente a otros conceptos** - seguro de vida-, contenidos y aceptados en el pagare, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

Pagare No **4481860003504443** que respalda la obligación No **4481860003504443**.

- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.535.683)** por capital adeudado.
- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$187.138)** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados, sobre la anterior suma, liquidados desde 21 de agosto de 2018 hasta 21 de septiembre de 2018.
- **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$1.764.041)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 22 de septiembre de 2018 hasta 05 de junio de 2020.
- Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital en mención, desde el **06 de junio de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación**, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000) correspondiente a otros conceptos** - seguro de vida-, contenidos y aceptados en el pagare, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante remitió la notificación personal a la dirección que conocía del señor ARLEX DARIO ACOSTA, sin que compareciera o se pronunciara por lo que para efectos de lograr la notificación del mandamiento de pago remitió la notificación por aviso, el 10 de abril de 2021 y en la certificación de envío la empresa de mensajería MSG LTDA, se manifiesta que la notificación fue recibida en la vereda Samboni Alto, Vereda El Pedregal del municipio de Timbio, Cauca por el señor ARLEX DARIO ACOSTA quedando debidamente notificado conforme el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P y sin que dentro del término de ley contestará o se opusiera a las pretensiones.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00081-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ARLEX DARIO ACOSTA

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”¹

Como en el subjuice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$657.207), como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de octubre de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENAR a ARLEX DARIO ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía N° 76.282.909 a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$657.207).

CUARTO. - DECRETAR el AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en esta Litis y de los que a futuro se

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00081-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ARLEX DARIO ACOSTA

lleguen a embargar, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 066 Hoy, 03 de agosto de 2021

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria**